



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 16 de diciembre de 2019  
(OR. en)

15154/19

AGRI 622  
VETER 113

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

|         |                                                                                                                                                                                     |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:     | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                      |
| A:      | Delegaciones                                                                                                                                                                        |
| Asunto: | Ulteriores medidas para combatir y desalentar más eficazmente las prácticas fraudulentas en la cadena agroalimentaria<br><i>-Conclusiones del Consejo (16 de diciembre de 2019)</i> |

---

Adjunto se remite a las delegaciones, como anexo, las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, adoptadas por el Consejo el 16 de diciembre de 2019.

---

## **CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE ULTERIORES MEDIDAS PARA COMBATIR Y DESALENTAR MÁS EFICAZMENTE LAS PRÁCTICAS FRAUDULENTAS EN LA CADENA AGROALIMENTARIA**

### **EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**

- (1) RECUERDA que es un objetivo global de las políticas de la UE en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores ofrecer un nivel de protección elevado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (2) RECUERDA las Conclusiones adoptadas por el Consejo en 2014 sobre el papel de la cooperación policial en la lucha contra los delitos alimentarios<sup>1</sup>.
- (3) OBSERVA CON PREOCUPACIÓN que las prácticas fraudulentas en la cadena agroalimentaria (el fraude alimentario) a menudo entrañan riesgos para la salud pública y pérdidas económicas para los consumidores y los operadores. También pueden generar una pérdida de confianza en las autoridades competentes y en la cadena agroalimentaria en general. Por ello, el fraude alimentario pone en riesgo la seguridad alimentaria y el funcionamiento eficiente del mercado interior y puede tener repercusiones importantes en la salud pública, la protección de los consumidores y el comercio legítimo. Se calcula que las prácticas fraudulentas suponen un coste de unos 30 000 millones de euros anuales para la industria alimentaria mundial.
- (4) RECUERDA que las prácticas fraudulentas son un fenómeno social con muchas ramificaciones, puesto que a menudo están asociadas a otras formas de delincuencia, como la violación de los derechos de los trabajadores, el fraude fiscal, los delitos medioambientales, el narcotráfico y el blanqueo de capitales. También pueden formar parte de la delincuencia organizada.

---

<sup>1</sup> Doc. 15908/14

- (5) COINCIDE con la Comisión en que la protección de los consumidores y las empresas del sector agroalimentario frente a las prácticas fraudulentas de las empresas deshonestas representa un desafío que exige una mayor cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes, tal y como se expone en la Comunicación de la Comisión titulada «El mercado único en un mundo en plena mutación - Un activo único que necesita un compromiso político renovado»<sup>2</sup>.
- (6) SUBRAYA que, para ser eficaces, las medidas contra el fraude alimentario deben basarse en un intercambio rápido y eficiente de la información pertinente, un sistema de notificación adecuado y una estrecha cooperación y coordinación entre las autoridades de los Estados miembros y entre los Estados miembros y la Comisión.
- (7) DESTACA que la cooperación entre las autoridades de control de los alimentos y los piensos en el conjunto de la cadena agroalimentaria, aunque constituye un requisito previo indispensable para luchar contra el fraude alimentario, resulta insuficiente. Cuando sea necesario, la cooperación debe incluir también a las autoridades que participan en la lucha contra los delitos económicos, a las autoridades fiscales, aduaneras y policiales y a las autoridades encargadas de la persecución del delito, así como a otras fuerzas y cuerpos de seguridad y organismos como las administraciones competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- (8) ACOGE CON SATISFACCIÓN las diversas medidas adoptadas por la Comisión en relación con el fraude alimentario desde el escándalo de la carne de caballo en 2013, en particular la creación de la Red de la UE contra el Fraude Alimentario y el sistema de asistencia y cooperación administrativas («sistema ACA»), que han permitido el intercambio rápido de información sobre posibles casos transfronterizos de fraude; la designación del Centro Común de Investigación (JRC) como Centro de Conocimiento sobre el Fraude Alimentario, y la mejora del intercambio de datos durante y después del episodio de contaminación por fipronil de 2017.
- (9) ACOGE CON SATISFACCIÓN los debates mantenidos en la red contra el fraude alimentario en abril de 2019 en relación con los retos en la lucha contra el fraude alimentario planteados por la Comisión, y la participación de la Comisión y los Estados miembros en la operación OPSON, una iniciativa conjunta de Europol e Interpol que persigue el tráfico de alimentos y bebidas falsificados o que no cumplen los requisitos mínimos de calidad, así como los resultados de la operación OPSON VIII<sup>3</sup>, concebida para la detección del fraude en el sector de los alimentos ecológicos, en la que participó la Red de la UE contra el Fraude Alimentario.

---

<sup>2</sup> Doc. 14633/18 + ADD1

<sup>3</sup> <https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/over-€100-million-worth-of-fake-food-and-drinks-seized-in-latest-europol-interpol-operation> (en inglés)

- (10) RECONOCE que el actual marco jurídico a escala de la UE es, en general, adecuado para luchar contra el fraude alimentario; SUBRAYA, en particular, la importancia de los nuevos instrumentos que ofrece el Reglamento sobre Controles Oficiales [Reglamento (UE) 2017/625]<sup>4</sup> para combatir el fraude alimentario en el sector veterinario y en el ámbito de la seguridad de los alimentos, y OBSERVA que sigue habiendo desafíos pendientes, como la necesidad de conocimientos especializados y de un planteamiento internacional en lo que respecta a la aplicación de los controles de las ventas por internet.
- (11) OBSERVA que, aunque ya se han adoptado medidas, es necesario adoptar medidas adicionales para combatir y desalentar más eficazmente el fraude alimentario tanto en los Estados miembros como en el conjunto de la UE.

INSTA a los Estados miembros y a la Comisión a que:

- (12) garanticen, en sus respectivos ámbitos de competencia, la plena aplicación de la legislación pertinente de la UE, en particular el Reglamento sobre Controles Oficiales y la Directiva sobre la Protección de los Denunciantes<sup>5</sup> que se ha adoptado recientemente;
- (13) afinen la interpretación común de los criterios determinantes de la existencia de fraude alimentario y sigan trabajando para establecer, a escala de la UE, una definición jurídica del concepto de fraude alimentario;
- (14) faciliten, promuevan y refuercen la cooperación entre las autoridades pertinentes a escala nacional, europea e internacional;
- (15) refuercen los sistemas y las prácticas vigentes para el intercambio de información sobre posibles casos transfronterizos de fraude alimentario;
- (16) aclaren las responsabilidades jurídicas de las empresas del sector agroalimentario en relación con el fraude alimentario y establezcan instrumentos más eficientes para incentivar a las empresas agroalimentarias a informar a las autoridades competentes de los casos presuntos o constatados de fraude alimentario, sin crear una carga administrativa excesiva;

---

<sup>4</sup>DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>5</sup> Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (PE-CONS 78/19) (DO L 305 de 26.11.2019)

- (17) promuevan la sensibilización de los consumidores sobre los desafíos que plantean las ventas por internet.

INSTA a los Estados miembros a que:

- (18) refuercen sus competencias en los ámbitos de la prevención e investigación del fraude alimentario y la determinación eficaz de los riesgos emergentes;
- (19) asignen recursos suficientes a la prevención e investigación del fraude alimentario;
- (20) velen por que la legislación nacional permita una cooperación proactiva entre las autoridades competentes y por que las sanciones por fraude alimentario sean lo suficientemente severas como para resultar disuasorias, y fomenten el intercambio de buenas prácticas (por ejemplo, mediante un memorando de entendimiento) entre las autoridades competentes;
- (21) apoyen y orienten a las empresas del sector agroalimentario en el desarrollo de sus sistemas de gestión de la seguridad alimentaria y de control de la calidad, a fin de detectar y combatir el fraude alimentario, *además de* las deficiencias en el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad de los alimentos.

INSTA a la Comisión a que:

- (22) se asegure de que se destinen recursos suficientes a las acciones coordinadas necesarias para combatir el fraude alimentario, y analice las estructuras existentes en la UE para la investigación y el control del fraude alimentario, a fin de determinar si es necesario actualizar sus mandatos o reorganizar sus operaciones para emprender acciones coordinadas a escala de la UE contra el fraude alimentario, teniendo en cuenta en todo momento que la intervención primaria es responsabilidad de cada Estado miembro;
- (23) mantenga y amplíe la formación en materia de lucha contra el fraude alimentario a través de la iniciativa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» y, sobre todo, posibilite la participación en dicha formación de todas las autoridades competentes en la lucha contra el fraude alimentario;

- (24) se asegure de que se establezcan los centros de referencia de la UE para la autenticidad y la integridad de la cadena agroalimentaria, con arreglo al Reglamento sobre los Controles Oficiales;
- (25) prosiga los planes coordinados de control para la detección e investigación del fraude alimentario;
- (26) mejore la comunicación entre sistemas de información como el Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) y el sistema ACA, mediante la aplicación efectiva del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), y reflexione sobre su posible aplicación para combatir el fraude alimentario, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad de los procedimientos judiciales;
- (27) estudie la manera de tener en cuenta más adecuadamente la información procedente de las empresas agroalimentarias o facilitada por estas en el marco de las actividades de la Red de la UE contra el Fraude Alimentario;
- (28) reflexione sobre la función de asesoramiento y coordinación de la Comisión en la ejecución de los controles de las ventas por internet;
- (29) evalúe la necesidad de reforzar las normas y orientaciones en materia de trazabilidad, p. ej. la necesidad de establecer requisitos más estrictos en lo que respecta a la documentación de trazabilidad;
- (30) prosiga la elaboración de una estrategia integrada contra el fraude alimentario.